



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1021

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la señora Juez, teniendo en cuenta la orden del Despacho fechada 05 de agosto pasado de rehacer la partición, la información por el apoderado judicial de la parte demandada sobre la pérdida de todo tipo de contacto con su poderdante, como quiera que pasado un término considerable la Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez apoderada judicial de la actora no ha comparecido al llamado, se dispondrá relevar tanto a la citada como al Dr. Orlando Muñoz Ramírez apoderado judicial de la parte demandada, de los cargos de partidores y en su lugar se les designará reemplazo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el contenido de la manifestación elevara por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO. Relevar del cargo de partidores a los Dres. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez y Orlando Muñoz Ramírez.

TERCERO. Designar como reemplazo a los siguientes partidores en su orden así:

Auxiliar	Dirección 1	Teléfonos	Correo E.
ARAGON ARROYO RICARDO	CARRERA 39 No. 1-42	3105046303	ricdoa430@hotmail.com
ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA	Carrera 64A # 1-70, Apartamento 230, Torre 8, conjunto Habitacional La Cascada IV	3782249- 3006175552	marthacarbelaeb@hotmail.com
BAUTISTA HUERGO RUDECINDO	CARRERA 99 # 2A-190 APTO. 202 T A PORTAL DEL MADRIGAL	8960052 - 3174409265 - 3155701356	r.bahuer.acj@gmail.com

CUARTO. Poner el expediente digital a disposición del primero de los profesionales del derecho, una vez se les comunique la designación y acepte el cargo, para que presente su experticia dentro de los veinte (20) días siguientes.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed5db0763de77650207befe1bee23925e1bd36f80dd01c5dfff5e54854ef75**

Documento generado en 20/10/2021 05:05:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>